

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Educación Nacional

*Orden concediendo beneficios a los Maestros cursillistas de Pamplona.*

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

*Orden dando normas en relación con el Decreto de 29 de Agosto de 1936, que autorizaba a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial, para remediar el paro forzoso.*

*Orden publicando el Cuestionario a que se refiere la Orden de 30 de Junio último, publicada en el B. O. del 2 del actual.*

### Administración Provincial

*Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León.—Anuncio.*

*Sección Agronómica de León.—Circular.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados. Requisitoria. Anuncio particular.*

## Ministerio de Educación Nacional

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación del primer curso de Orientaciones Nacionales para la Educación Primaria, convocado por Orden de 16 de Mayo último y que con todo éxito se realiza en Pamplona, es justo que este Ministerio trate de recompensar el entusiasmo y sacrificios que los señores Maestros asistentes han demostrado para perfeccionar su competencia pedagógica dentro de las nuevas modalidades que el Movimiento requiere. Por otra parte, es preciso tener en cuenta que, mediante este curso, los señores Maestros asistentes han adquirido, con el referido perfeccionamiento pedagógico, mayores aptitudes, que hacen conveniente se les prefiera, en concurrencia con otros requisitos legales, para el desempeño de las labores docentes, ya en la escuela, ya también en la preparación de nuevos maestros o en la orientación de sus trabajos.

Por estas razones, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A los señores Maestros que han asistido a las tareas del primer curso de Orientaciones Nacio-

nales para la Educación Primaria, convocado por Orden de 16 de Mayo último y celebrado en Pamplona durante el actual mes, y se hayan hecho merecedores por su conducta y aplicación, les será extendida la correspondiente certificación que así lo acredite.

Segundo. Esta certificación será registrada en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia donde ejerza el interesado. Tan pronto se registre, se presentará una copia de ella para su archivo en el expediente personal del Maestro, una vez firmada por éste y compulsada por la Sección.

Tercero. La posesión del certificado de asistencia al Curso de Orientaciones Nacionales para la Educación Primaria otorgará derecho:

a) A su anotación como mérito en la hoja del servicio del Maestro.

b) A la preferencia para regentar escuelas con carácter interino o de sustitución dentro del ordeo que en su día se señale.

c) A la valoración que también se indicará en su día para los concursos u oposiciones a ingreso en el Magisterio, traslados, escuelas de régimen especial, direcciones de graduadas, profesorado de Normales, Inspecciones de Primera Enseñanza, etcétera.

Cuarto. Estos méritos no podrán perjudicar nunca los que sean o hayan sido reconocidos como consecuencia de la actual guerra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

### ORDEN

Por el Decreto de 29 de Agosto de 1935, se autorizaba a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la Contribución Territorial e Industrial en aquellos Municipios que tuvieran paro forzoso, para su empleo en el remedio del mismo mediante la realización de obras de interés público. Numerosas Corporaciones, acogiéndose a esta disposición, impusieron el aludido recargo.

Han variado las circunstancias por que atravesaba la Nación, ya que, puede afirmarse que el paro involuntario ha desaparecido. Por ello, y por la obligación que el Estado tiene de conocer las cantidades recaudadas por este concepto e intervenir en su empleo, coordinar los trabajos que con su importe se vienen realizando e investigar, para la adopción de las medidas que corresponde, la situación exacta de cada Municipio en orden a los problemas que originó el paro forzoso, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Todos los Ayuntamientos, agrupaciones de los mismos o Diputaciones provinciales, en su caso, de la zona liberada que en el presente ejercicio tuviesen establecido o vinieran percibiendo el recargo de la décima para remediar el paro obrero, autorizado por el Decreto de 29 de Agosto de 1935, remitirán a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, una certificación, expedida por el Secretario de la Corporación a que corresponda la Presidencia de la

Comisión Administradora de la décima, con el V.º B.º del Alcalde o del Presidente de la Diputación, en la que queden contestados los puntos que aparecen en el cuestionario que se inserta a continuación.

Artículo segundo. Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos o de las agrupaciones de los mismos, en caso de concierto para establecer el recargo de la décima, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, cuando a éstos correspondiera la presidencia de las Comisiones Administradoras, deberán unir a la certificación que se previene en el artículo anterior un acta suscrita por los componentes de la Comisión Administradora de la décima en la circunscripción local o provincial respectiva, en la que se certifique sobre los extremos siguientes:

- a) Fecha del establecimiento del recargo.
- b) Cantidades recaudadas desde la implantación del mismo.
- c) Cantidades invertidas clasificadas por jornales, materiales, administración, dirección facultativa y seguros.
- d) Obras realizadas y cantidades totales empleadas en cada una. Otros destinos de los fondos.
- e) Obras que se están realizando en la actualidad con detalle de su presupuesto y nombre y título del Director facultativo.
- f) Compromisos contraídos y pendientes de cumplimiento a la fecha, con cargo a los fondos de la décima. De existir concierto de préstamos, se unirá copia autorizada del documento o escritura del convenio.
- g) Saldos de cuentas y existencias en Caja en la fecha del acta.

Artículo tercero. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes determinará la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de la décima. En dichos casos de anulación y en los otros en que así se determine por este Ministerio, como consecuencia del examen de la documentación que reciba, se designará, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, un perito contable para que haga una inspección y redacte el correspondiente informe, que sirva de base a ulteriores determinaciones en ga-

rantía de la adecuada inversión y administración de estos fondos.

Artículo cuarto. A partir de 1.º de Octubre próximo, no se entregará a los Ayuntamientos o Coporaciones Administradoras cantidad alguna recaudada por este concepto sin la previa comunicación por este Ministerio al de Hacienda de que subsisten las causas que en su día determinaron la implantación del recargo y que se han cumplido las normas vigentes para su administración e intervención.

Artículo quinto. Las Diputaciones y Ayuntamientos, actualmente autorizados para el establecimiento del recargo de la décima sobre la Contribución Territorial e Industrial y los que lo sean en lo sucesivo, están obligados, si acuerdan anualmente la ratificación de dicho recargo, a comunicarlo a los Ministerios de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, en la forma establecida por el apartado 1.º de la Orden de 8 de Noviembre de 1935.

Artículo sexto. Las Corporaciones locales o provinciales que perciban este recargo contributivo remitirán, en el segundo mes de cada trimestre natural, a los Departamentos de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical un estado comprensivo de los particulares siguientes:

- 1.º Cantidades recaudadas en el trimestre precedente.
- 2.º Obras realizadas o en ejecución.
- 3.º Presupuesto de las mismas.
- 4.º Número semanal de obreros en ellas empleados, con expresión de sus oficios.
- 5.º Cantidades invertidas semanalmente en jornales, y
- 6.º Nombre del Director facultativo.

El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos por el artículo 3.º de la presente disposición.

Artículo séptimo. Queda derogada la Orden de 3 de Marzo de 1936. Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 30 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

# Ministerio de Organización y Acción Sindical

## ORDEN

Habiendo quedado sin publicar el cuestionario a que hace referencia el artículo primero de la Orden de este Ministerio, de fecha 30 del pasado mes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 del actual, que figuraba anexo como complemento de dicha disposición, he dispuesto que se publique el referido cuestionario, que a continuación se inserta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Santander, 2 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

*CUESTIONARIO a que se refiere el artículo primero de la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 30 del pasado mes, inserta en el Boletín Oficial del Estado del día 2 del actual*

### CERTIFICACION

AYUNTAMIENTO .....  
 Si ha sido liberado, ¿en qué fecha? .....  
 PARTIDO JUDICIAL ..... PROVINCIA .....  
 Habitantes de la capitalidad del Municipio .....  
 Idem del Municipio .....  
 Censo obrero total .....  
 Número de parados que arroja la estadística de la Oficina Local (o Registro a la fecha de este cuestionario) .....  
 Principal actividad de la comarca (agrícola, industrial, etcétera) .....  
 Epoca de paro máximo ..... Mínimo .....  
 Profesiones y oficios que dan mayor número de parados .....  
 Número de patronos de la localidad ..... Del Municipio .....  
 Fecha desde la cual tiene establecido ese Municipio el recargo de la décima sobre contribución territorial .....  
 Industrial .....  
 ¿Quiénes constituían la Comisión Administradora hasta el 18 de Julio de 1936?  
 D.....  
 D.....  
 D.....  
 D.....  
 ¿Quiénes constituyen la actual?  
 D.....  
 D.....  
 D.....  
 D.....  
 D.....  
 ¿Cuándo se ha constituido? .....  
 ¿Con qué cantidades subvencionó el Ayuntamiento, desde que está establecida la décima, las obras realizadas a cargo de dicho impuesto? .....  
 ¿Hay en el término municipal alguna obra subvencionada por la Junta Nacional contra el Paro? .....

..... a ..... de ..... 1938

(II Año Triunfal)  
EI SECRETARIO,

V.º B.º:  
EL ALCALDE,



## Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León

### Mairícula gratuita

Durante el mes de Julio, queda abierto en este Instituto el plazo de presentación de instancias en solicitud de matrícula gratuita para los alumnos de enseñanza libre, facilitándose los correspondientes impresos en las oficinas de Secretaría de este Centro.

El número de matrículas gratuitas que pueden concederse para la convocatoria de enseñanza libre del próximo mes de Septiembre, es de 57 más 11 para funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Se atenderá para la concesión, no solamente a las condiciones económicas, sino a la aplicación del alumno.

Los huérfanos de militares, Instituto de la Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes quedan exentos del pago de matrícula, no consumiendo turno ni reduciendo el número total de las que con arreglo a las disposiciones vigentes pueden concederse.

La adjudicación de matrículas se hará en el mes de Agosto, debiendo los alumnos que las obtengan, formalizar durante dicho mes la inscripción definitiva.

León, 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Lucas P. Morales.

## Sección Agronómica de León

### CIRCULAR

Habiéndose publicado con errata la circular de esta Jefatura inserta en el BOLETÍN del 4 de los corrientes, se reproduce seguidamente:

En cumplimiento de órdenes superiores, se dispone que el sulfato amónico, que en breve podrá ser adquirido en los puertos de Santander, Bilbao y Pasajes, tendrá como precio en almacén de detallista de

esta provincia, 39,30 pesetas los 100 kilogramos, más los portes de ferrocarril desde origen a estación próxima, debiendo hacer constar todo caso la procedencia de la mercancía, así como tener a disposición de las inspecciones que se realicen los justificantes oportunos.

Si el almacén está en localidad que no disponga de estación, podrá recargarse hasta cinco céntimos por kilómetro de distancia.

En cantidad de una tonelada, se rebaja el precio de cinco céntimos, y para cinco toneladas, en quince céntimos. Se hará un beneficio de 1,60 pesetas, si el comprador pone el saco.

León, 6 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Cuesta.

## Administración de justicia

### Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don Alfredo Güemes Ramos, Abogado y Juez municipal de este término, en funciones de Primera Instancia, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente, se cita de remate en legal forma, a la herencia yacente y herederos desconocidos del vecino que fué de esta ciudad, D. Bernardino Olea Núñez, para que en el término de nueve días, se personen en los autos ejecutivos contra los mismos instados por D. Luis Díez Pinedo, como heredero de D.<sup>a</sup> Ester Sánchez Pinedo Polo, vecina que fue de Carrión de los Condes, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas, importe de un préstamo con garantía hipotecaria, dos mil setecientas pesetas de intereses vencidos y los que venzan, y costas causadas y que se causen, y se opongán, si les convinieren, a la ejecución que se despachó, por mencionadas cantidades, por auto de veinticuatro de Junio último, contra los bienes de la expresada herencia; aperebiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se hace constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, que ahora se hace por el presente, por ser desconocidos los herederos.

Sahagún, a primero de Julio de



mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.—Alfredo Güemes Ramos, Secretario judicial, N.º 410.—31,50 ptas.

### Requisitorias

Manuel Lázaro Alvarez, natural de Cuadros (León), de 29 años de edad, últimamente formando parte como soldado, en el Batallón de Trabajadores número, 15, destacado en Rialp (Lérida), procesado por el delito de traición, comparecerá en el término de siete días, ante el Juez Militar Permanente de la Plaza de Sort (Lérida).

Sort, a 30 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Militar, (ilegible)

Villar Fortuna Ramiro, de 17 años, hijo de Ramiro y de Clara, natural de Ares (Ferrol), jornalero, domiciliado últimamente en la calle de La Falperra, 83, de La Coruña, y Gómez Pedreira, Antonio, de 16 años de edad, hijo de Juan y de Constancia, labrador, natural y vecino de Cantabria de Eiriz (Coruña), ambos en ignorado paradero, y comprendidos en el número 1.º del artículo 935 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, para notificarles auto de procesamiento, ser indagados, y constituirse en prisión contra ellos decretada en el sumario que se sigue con el número 64 de 1938, por robos, bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y pararles los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

León, 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

## ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 61.781 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 421.—6,00 ptas.



LEON  
Diputación provincial  
1938